

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE FECHA **20 DE FEBRERO DE 2017**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS, INDUSTRIALES COMERCIALES Y SERVICIOS DE SONORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.**ALFRED O GRIJALVA GAMEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ARRENDADORA", POR OTRA PARTE, **EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDATARIA", MISMOS QUE CONVIENEN EN FORMALIZAR ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el (la) señor(a) ALFREDO GRIJALVA GAMEZ, en su carácter de Apoderado General de la ARRENDADORA, y manifiesta lo siguiente:

- a) Que su representada es una sociedad mercantil, de las denominadas anónimas de capital variable, legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, constituida originalmente bajo la denominación de **PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS, INDUSTRIALES COMERCIALES Y SERVICIOS DE SONORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según consta en la Escritura Publica número **3,022** de fecha **30 de Enero de 2013**, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Sobarzo Morales, Notario Público número **80** con ejercicio en Hermosillo, Sonora, y con domicilio convencional para los efectos del presente contrato en Calle Jalisco No.10, Colonia Centro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83340.
- b) Que cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del mismo, según consta en la Escritura Publica número **3,030** de fecha **08 de Febrero de 2013**, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Sobarzo Morales, Notario Público número **80** con ejercicio en Hermosillo, Sonora.
- c) Que desea otorgar en arrendamiento financiero a la Arrendataria los bienes referidos en el presente contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo.

II. Declara la señora JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES, en representación de EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, como LA ARRENDATARIA, y manifiesta lo siguiente:

- a) **Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor, es un órganos auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.**
- b) **Que la Oficialía Mayor, por conducto de su titular, tiene facultades suficientes para**

obligar a LA ARRENDATARIA, en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

- c) Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, designó a la C. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 07 de Enero de 1998.
- d) Que la Arrendadora le informo previamente a la celebración de este contrato sobre: la contraprestación a pagar; montos y numero de las rentas y su periodicidad; forma y periodicidad para liquidarlas; cargos y cargas financieras; accesorios; el derecho a liquidar anticipadamente la operación, las condiciones para ello y los cargos por pagos anticipados; reglas para el ajuste de las rentas; el monto total a pagar por la operación; y las opciones terminales.
- e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento en concepto de rentas, cuenta con la partida presupuestal correspondiente dentro presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- f) Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo, requiere contratar el arrendamiento sobre el bien a que el presente instrumento se refiere.

III. Declaran las Partes que es su plena y libre voluntad, celebrar la presente operación de Arrendamiento Financiero, mediante el cual se otorga en arrendamiento el bien mueble consistente en un VEHICULO MARCA TOYOTA HIGHLANDER BLUE RAY 2017 COLOR GRIS/NEGRO con número de serie 5TDYZRFH5HS195323.

IV. Los contratantes, reconociéndose mutuamente la existencia legal de sus representadas así como la personalidad con que comparecen, convienen celebrar el presente contrato sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Arrendamiento. La Arrendadora da en arrendamiento financiero a la Arrendataria, quien con tal carácter lo recibe en este acto de conformidad y a su entera satisfacción, el bien que se describe en la Declaración III de este contrato, que suscriben las partes y el cual forma parte integrante del mismo.

A dicho bien propiedad de la Arrendadora en lo sucesivo se le denominara genéricamente como "bien arrendado".

TABLA DE PAGO

NUMERO DE PAGO	DIA	MES	AÑO	IMPORTE DE LA RENTA	IVA DE LA RENTA	PAGO MENSUAL
1	20	FEBRERO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
2	20	MARZO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
3	20	ABRIL	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
4	20	MAYO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
5	20	JUNIO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
6	20	JULIO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
7	20	AGOSTO	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
8	20	SEPTIEMBRE	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
9	20	OCTUBRE	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
10	20	NOVIEMBRE	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
11	20	DICIEMBRE	2017	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
12	20	ENERO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
13	20	FEBRERO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
14	20	MARZO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
15	20	ABRIL	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
16	20	MAYO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
17	20	JUNIO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
18	20	JULIO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
19	20	AGOSTO	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
20	20	SEPTIEMBRE	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
21	20	OCTUBRE	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
22	20	NOVIEMBRE	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
23	20	DICIEMBRE	2018	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
24	20	ENERO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
25	20	FEBRERO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
26	20	MARZO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
27	20	ABRIL	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
28	20	MAYO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
29	20	JUNIO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
30	20	JULIO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
31	20	AGOSTO	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
32	20	SEPTIEMBRE	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
33	20	OCTUBRE	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
34	20	NOVIEMBRE	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
35	20	DICIEMBRE	2019	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00
36	20	ENERO	2020	\$ 40,905.17	\$ 6,544.82	\$ 47,450.00

Dentro del pago mensual establecido en la tabla antes detallada, se incluye el importe de la póliza de seguro de cobertura amplia contratada sobre el bien arrendado.

SEXTA.- Lugar de Entrega y Lugar de Pago. La Arrendadora conviene en entregar a la Arrendataria y la Arrendataria conviene en aceptar la entrega del bien arrendado, en el domicilio ubicado en calle Jalisco No 10, Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo C.P. 83340. Cuando el bien sea entregado a la Arrendataria, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes aplicables en la fecha de fabricación de los mismos o en la de celebración del presente contrato, lo que ocurra primero. La Hoja de Entrega del bien arrendado, deberá incluir la identificación del mismo, la fecha de entrega y las especificaciones de las condiciones en que se entrega el o los bienes arrendados, misma que deberá ser firmada de aceptación por la Arrendataria.

La fecha de entrega de los bienes arrendados que deberá efectuar la Arrendadora, es susceptible de demoras por razones fuera de su control, ocasionadas por retrasos en la fabricación o disponibilidad de los mismos, entre otras razones. Por lo cual, la Arrendataria reconoce en este acto que la Arrendadora no será responsable por dichas demoras, obligándose la Arrendataria a mantener en paz y a salvo a la Arrendadora en contra de cualquier daño o perjuicio que la Arrendadora o cualquier otra persona pueda incurrir como resultado de dichas demoras.

La Arrendataria deberá inspeccionar y cerciorarse de que el bien arrendado, se encuentra en las condiciones solicitadas al momento de recibirlo, según se haga constar en la Hoja de Entrega del bien arrendado. La Arrendadora no será responsable por cualquier falla en la calidad o funcionamiento del bien arrendado, que no sea expresamente garantizada por la Arrendadora en el presente contrato. La Arrendataria manifiesta que ha inspeccionado el bien arrendado, el cual cuenta con las características adecuadas y necesarias para su uso y acepta al firmar la Hoja de Entrega del bien arrendado, la entrega del mismo en las condiciones que se encuentra, renunciando expresamente a los derechos que le confieren los artículos 2142 y 2148 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

La Arrendataria se obliga a efectuar todos los pagos por concepto de renta, y cualquier otra obligación de pago derivada del presente contrato, en el domicilio ubicado en calle Jalisco No 10, Colonia Centro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora C.P. 83340, o mediante su abono, deposito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que la Arrendadora mantiene en BBVA BANCOMER Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER Cuenta Numero 0192584018 Número de cuenta CLABE 012760001925840180. La factura electrónica se enviara posterior al pago al correo electrónico javier.cano@stjsonora.gob.mx

Los títulos de crédito dados en pago se presumirán recibidos "salvo buen cobro" conforme a la legislación mercantil vigente, razón por la cual los pagos se aplicaran a la cuenta de la Arrendadora una vez que, la institución de crédito acredite el titulo correspondiente y este aparezca en los registros contables bancarios en favor de la Arrendadora.

En caso de que la institución de crédito revierta la aplicación del pago en la cuenta de la Arrendadora en virtud de la inexistencia de fondos por parte de la Arrendataria, el pago se tendrá por no hecho.

En términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en caso de que el pago se efectúe con cheque y, al ser presentado, este no fuere pagado por causa

imputable a la Arrendataria, la Arrendataria pagara a la Arrendadora una indemnización equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra acción legal en favor de la Arrendadora.

SEPTIMA.- Días de Pago. Ambas partes convienen en que el día de pago de las rentas e intereses pactados a cargo de la Arrendataria, será el día estipulado en la tabla precisada en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o el día hábil inmediato posterior si aquel no lo fuere, debiéndose pagar el importe total de las rentas e intereses por meses completos, sin que la Arrendataria pueda efectuar deducción alguna de los importes que procedan, aun en el caso de que esta solo hubiera usado los bienes arrendados parte del mes.

OCTAVA.- Lugar de Uso de los Bienes Arrendados. La Arrendataria podrá usar los bienes arrendados en cualquier lugar dentro de la República Mexicana, obligándose a informar por escrito a la Arrendadora el lugar de su principal encierro así como el nombre y el domicilio de la persona al que se hubiere asignado. En caso de que la Arrendataria pretenda también usar los bienes arrendados fuera de la República Mexicana, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Arrendadora, cada vez que eso ocurra.

La Arrendataria será responsable de y cubrirá cualesquiera gastos por el transporte de los bienes arrendados desde el lugar de su principal encierro hasta cualesquiera localizaciones futuras.

NOVENA.- Mantenimiento y Reparación de los Bienes Arrendados. La Arrendataria se obliga a mantener en todo tiempo el bien arrendado en perfectas condiciones de uso, mecánicas y de operación, con la sola limitación que en ellos cause el transcurso del tiempo y su uso normal. Como consecuencia de lo anterior, la Arrendataria renuncia expresamente a los derechos que se le conceden en los, artículos 2412, fracción II, 2416, 2417, 2445 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos artículos, en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

El mantenimiento, las reparaciones, la mano de obra y las refacciones que requieran los bienes arrendados en los términos de esta cláusula, deberán ser pagados por la Arrendataria por su cuenta y a su cargo, debiéndose utilizar refacciones legítimas hechas o aprobadas por el fabricante del bien arrendado, debiéndose realizar también las reparaciones en talleres autorizados por dichos fabricantes, no obstante que lo anterior sea como consecuencia de defectos o vicios ocultos, o defectos de fabricación o construcción, ocasionados anteriormente o durante la vigencia del presente contrato. Al efecto, la Arrendataria renuncia a los derechos que le confieren los artículos 2412 y 2421 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

Asimismo, la Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los conceptos arriba mencionados, aun cuando la Arrendataria no pudiera utilizar u operar los bienes arrendados por falla de alguno de los productos o servicios necesarios para su funcionamiento.

También serán pagadas por la Arrendataria, por su exclusiva cuenta y a su cargo, cualquier cantidad por concepto de electricidad, combustible, lubricantes y demás gastos de funcionamiento que requiera el bien arrendado, en el entendido de que toda refacción, implemento, bienes que se adicionen o accesorio que a estos se incorpore, quedaran en beneficio de la Arrendadora aun después de terminado el presente contrato, sin que la Arrendataria pueda retirarlos o exigir a la Arrendadora indemnización alguna por tales conceptos.

La Arrendadora cede a la Arrendataria durante la vigencia del presente contrato, los derechos de

cualquier garantía o servicio que otorguen o proporcionen los terceros proveedores de los bienes arrendados, debiendo correr por cuenta y a cargo de la Arrendataria cualquier cargo que dichos proveedores realicen por servicios materiales no incluidos en la garantía de que se trate. La Arrendataria deberá reclamar directamente de los terceros proveedores de los bienes arrendados, los derechos derivados de la calidad de los mismos, sin responsabilidad alguna imputable a la Arrendadora.

DECIMA.- Tramites v Pago de Obligaciones. La Arrendataria se obliga a realizar por su cuenta y a su costo dentro de los treinta días naturales a partir de la firma del presente contrato, y posteriormente en su caso, cuando sea requerido por las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes aplicables, en nombre y representación de la Arrendadora, respecto del bien arrendado, toda clase de gestión para la obtención de registros, licencias, placas, permisos, tarjeta de circulación, pago de derechos o impuestos por tenencia o cualquier otro concepto incluyendo multas, y demás trámites relacionados con dicho bien, obligándose a entregar a la Arrendadora fotocopia de los documentos originales, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir su obtención o de cuando los mismos debieron haber sido obtenidos, así como a obtener la entrega y recuperación del bien arrendado de cualquier persona o autoridad que lo retenga, debiendo reclamar y demandar judicial o extrajudicialmente, el importe de los daños causados por terceros en relación al bien arrendado.

DECIMA PRIMERA.- Protección e Inspección. La Arrendataria se obliga a cuidar y proteger los bienes arrendados, y hasta el momento que cumpla con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo, debiendo dar aviso por escrito a la Arrendadora en un término que no exceda de 72 horas de cualquier embargo realizado por parte de terceros, daños o perturbaciones de cualquier clase que los mismos sufran en el periodo expresado. La Arrendataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen por no dar el aviso por escrito antes mencionado, sin perjuicio de la obligación que tiene la Arrendataria de defender los bienes arrendados como poseedora de los mismos. La Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora, para que por conducto de la persona que esta designe, inspeccione en cualquier tiempo los bienes arrendados, verificando su adecuada operación, identificación y mantenimiento.

La Arrendataria no impondrá ni permitirá que se imponga, ningún gravamen, limitación de dominio o de uso sobre los bienes arrendados, en el entendido de que si sucede alguno de estos supuestos, y sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Arrendadora, la Arrendataria deberá indemnizarla de los daños y perjuicios que por estos conceptos se le ocasionen. Aun en el caso de la existencia de cualquier gravamen, limitación de dominio o de uso sobre los bienes arrendados, que trae por consecuencia que la Arrendataria se viera impedida para usar estos bienes arrendados, la Arrendataria mantiene su obligación de pagar las rentas a que se refiere la cláusula Quinta del presente contrato y sus Anexos.

DECIMA SEGUNDA.- Funcionamiento. La Arrendataria se obliga a cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables a los bienes arrendados, para su uso, operación y funcionamiento normal, obligación la anterior que queda bajo su exclusiva responsabilidad, por su cuenta y a su cargo.

DECIMA TERCERA.- Seguros. Las partes convienen expresamente en que la Arrendataria asume cualquier riesgo por robo y pérdidas parciales o totales, destrucción y daños en general que sufran los bienes arrendados, para lo cual se obliga a contratar y cubrir los seguros necesarios de cobertura amplia sobre el bien arrendado.

Ambas partes convienen en que la Arrendadora podrá contratar directamente los seguros en

cuestión con la empresa aseguradora de su elección, realizando los pagos de prima por cuenta de la Arrendataria, y sin que tal acto potestativo libere a esta de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. En este caso, la Arrendataria deberá reembolsar a la Arrendadora cualquier cantidad pagada a la empresa aseguradora, dentro de un plazo que no exceda de tres días naturales, contados a partir del aviso que por escrito se le proporcione en tal sentido.

Ambas partes igualmente convienen que podrá incluirse el importe de las primas correspondientes, total o parcialmente, dentro del pago de las rentas mensuales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente contrato, si así se pacta en los mismos, debiendo la Arrendadora en este caso, comunicar por escrito a la Arrendataria el número de la póliza que corresponda, así como la empresa aseguradora que para tal efecto se elija.

En el supuesto de que por causa de un siniestro, la Arrendataria este impedida para usar el bien arrendado, continuará su obligación de pagar las rentas estipuladas en la cláusula Quinta del presente contrato, no pudiendo pedir la rescisión de este contrato aun cuando esa pérdida de uso dure más de dos meses, renunciando la Arrendataria al derecho que le confiere el artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal.

DECIMA CUARTA.- Impuestos. Las partes convienen expresamente en que el impuesto al valor agregado sobre el importe de las rentas, intereses ordinarios, el impuesto a los depósitos en efectivo que en su caso resulte aplicable por pagos en efectivo realizados por la Arrendataria a la Arrendadora en relación con este Contrato, seguros e intereses moratorios, así como todos los impuestos, gravámenes y derechos de cualquier tipo relacionados con la posesión, tenencia, uso, operación y funcionamiento de los bienes arrendados, así como cualquier otro que específicamente se cause con la celebración del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de la Arrendataria, obligándose a resarcir a la Arrendadora de cualquier cantidad que la misma se viera obligada a cubrir por tales conceptos, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de la fecha de notificación que se le haga por escrito,

DECIMA QUINTA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Arrendataria, que asume en virtud del presente contrato y de sus Anexos, la Arrendadora tendrá el derecho de elegir entre el cumplimiento forzoso del mismo o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

Las partes convienen en que serán causas de rescisión del presente contrato y de sus Anexos, imputables a la Arrendataria, entre otras, las siguientes:

- a) Se abstenga de pagar una o más de las rentas convenidas a su cargo, o una o más de cualquiera del resto de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato;
- b) Se abstenga de asegurar o de mantener asegurados los bienes arrendados en los términos que se pactan en la cláusula Décima Tercera de este instrumento;
- c) Se abstenga en cualquier tiempo de dar a los bienes arrendados, el use y destine que corresponda conforme a su naturaleza, o viole leyes, reglamentos, acuerdos o disposiciones aplicables al uso, operación o mantenimiento de los bienes arrendados;
- d) Se abstenga de realizar con toda oportunidad, por su cuenta y a su cargo, cualquier reparación y servicio de mantenimiento que sean necesarios, incluyendo verificaciones

obligatorias, para que los bienes arrendados se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, con el solo demerito del transcurso del tiempo y su natural uso;

- e) Se abstenga de dar aviso por escrito de inmediato a la Arrendadora, de cualquier situación que afecte o pueda afectar física o jurídicamente a los bienes arrendados;
- f) Permita el embargo total o parcial de los bienes arrendados, o permita la extracción material de los mismos del lugar de su instalación o encierro;
- g) Realice cualquier acto u omisión que viole lo pactado en este instrumento.

En el supuesto de rescisión del presente contrato y sus Anexos, la Arrendataria faculta a la Arrendadora, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que a la Arrendadora pueda corresponderle, a recoger el bien arrendado en donde se encuentren y sin intervención de autoridad de ninguna especie, por lo cual desde ahora releva a la Arrendadora de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o de cualquier otra especie, que pudiera proceder en contra de la Arrendadora, por el ejercicio de la facultad que mediante este párrafo se le otorga.

Asimismo, en el caso de que la Arrendadora decida declarar rescindido el presente contrato por incumplimiento imputable a la Arrendataria, podrá también exigir a la Arrendataria la entrega a la Arrendadora de los bienes arrendados, debiendo la Arrendataria pagar a la Arrendadora como pena convencional, la cantidad equivalente al doble de la renta estipulada en la Cláusula Quinta, como renta diaria por cada día que transcurra hasta que se haga entrega de los bienes arrendados.

DECIMA SEXTA.- Intereses Moratorios. En caso de falta de pago puntual de cualquiera de las rentas pactadas en este contrato, o de cualquiera de los pagos a los que se obliga la Arrendataria en favor de la Arrendadora, la Arrendataria estará obligada a pagar a la Arrendadora, intereses moratorios respecto de las cantidades no cubiertas a su vencimiento, computables por días de mora, a una tasa del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

Los intereses por mora se computaran sobre la base de días naturales efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día; pero excluyendo el ultimo día) sobre un año de trescientos sesenta (360) días. Si la fecha de pago no es un día hábil, el pago se hará el primer día hábil inmediato posterior.

Para los efectos de lo previsto en los artículos 2092, 2093, 2094 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora, para que cualquier pago que realice la Arrendataria, sea aplicado por la Arrendadora, a cubrir los importes adeudados por concepto de intereses moratorios, en primer lugar, y el remanente del pago, si lo hubiera, sea aplicado a cubrir en el orden de su antigüedad, los importes adeudados por la Arrendataria por conceptos diversos, derivados del presente contrato, impuestos, rentas e intereses en el orden establecido, y hasta la cantidad que alcance según el importe del pago de que se trate. Ambas partes convienen en que lo pactado en esta cláusula será aplicable, aun y cuando no se exprese la aplicación exacta del pago en el recibo correspondiente que extienda la Arrendadora, salvo que este sistema de aplicación de pagos se modifique por las partes mediante convenio escrito.

DECIMA SEPTIMA.- Opciones Terminales:

- A) A la terminación del plazo forzoso del presente contrato por lo que corresponde exclusivamente al bien arrendado, siempre y cuando la Arrendataria se encuentre al corriente con la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Arrendataria deberá adoptar la opción terminal de OPCION DE COMPRA, consistente en comprar a la Arrendadora el bien arrendado objeto del presente contrato, en cantidades inferiores a su valor de adquisición.
- B) A la terminación del plazo forzoso del presente contrato, y siempre y cuando la Arrendataria se encuentre al corriente con la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Arrendataria podrá adoptar cualquiera de las siguientes opciones terminales:
- a) OPCION DE COMPRA: Comprar a la Arrendadora el bien arrendado objeto del presente contrato y descrito en la Declaración V, en cantidades inferiores a su valor de adquisición.
 - b) PRORROGA: Obtener de la Arrendadora una prórroga en el plazo de vigencia del presente contrato, según sea el caso del bien arrendado, en cuyo caso, la renta que se cause, que deberá convenirse por escrito entre ambas partes, será inferior a los pagos periódicos que originalmente fueron realizados.
 - c) PARTICIPACION EN VENTA: Participar con la Arrendadora en el precio de la venta de los bienes arrendados a un tercero en las mismas condiciones que la arrendadora.

Cualquiera de las opciones que sea la adoptada por la Arrendataria, deberá ser notificada por escrito a la Arrendadora, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del presente contrato, y en caso de no hacerlo, se entenderá que la Arrendataria conviene con la Arrendadora en comprar a la Arrendadora los bienes arrendados en los términos del inciso a) de la presente cláusula. La Arrendataria será responsable de los daños y perjuicios en caso de que no cumpla con la opción que haya elegido o con la opción de compra en caso de ser la aplicable conforme a la oración anterior.

DECIMA OCTAVA.- Recuperación de Posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 416 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el artículo 87-H de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, al ser exigible cualquiera de las obligaciones contraídas por la Arrendataria en favor de la Arrendadora en los términos del presente instrumento, ante el incumplimiento de la Arrendataria a cualquiera de las mismas, la Arrendadora podrá pedir judicialmente en la demanda o durante el juicio correspondiente la posesión de los bienes arrendados objeto del contrato y en tal caso el juez que conozca de la solicitud, decretara de plano la posesión cuando le sea pedida en la demanda o durante el juicio siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se imponen en el numeral arriba citado. Una vez decretada la posesión, la Arrendadora quedara facultada a dar los bienes arrendados en arrendamiento financiero a terceros o disponer de ellos.

DECIMA NOVENA.- Conocimiento de Procedimientos Operativos v Leves Aplicables.

Las personas físicas que comparecen por cada una de las partes en lo personal o en representación de las mismas, declaran para todos los efectos legales y bajo su más estricta responsabilidad personal, que han estudiado y conocen suficientemente los procedimientos de operación del presente contrato, así como las disposiciones que sobre arrendamiento financiero se contienen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en general en la totalidad de la leyes, reglamentos,

decretos, circulares y demás disposiciones legales que lo rigen, por lo que no se reservan excepción o defensa alguna que oponer por estas razones en contra de las acciones que cualquiera de ellas ejercite para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

VIGESIMA.- Procedimientos. Este contrato es celebrado ante la fe de notario o corredor público, por lo que en consecuencia surte efectos de instrumento público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Correduría Pública y en los artículos 1237, 1391 y demás aplicables del Código de Comercio, y para los efectos de lo establecido en los artículos 443, fracción VII, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

VIGESIMA PRIMERA.- Irrenunciabilidad. Ninguna omisión o demora por parte de la Arrendadora en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso que le deriva del presente contrato, se interpretara como renuncia a dicho derecho, facultad o recurso, ni tampoco el ejercicio parcial o único de alguno de dichos derechos, facultad o recurso que de cualquier otro derecho, facultad o recurso que le deriva del presente contrato. Los recursos estipulados en el presente contrato son acumulativos y no excluyentes de cualquier otro previsto por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA.- Nulidad Parcial. La nulidad que en su caso sea determinada por una autoridad judicial competente en relación a lo estipulado en una o más frases, párrafos o cláusulas de este contrato, no implicara la nulidad de lo estipulado en la parte restante del mismo y en todo caso deberá ser interpretado como si dichas frases, párrafos o cláusulas no hubieran sido incluidos.

VIGESIMA TERCERA.- Encabezados. Los títulos de las cláusulas del presente contrato, han sido insertados solamente con fines prácticos, y de ninguna manera constituirán parte del texto del mismo.

VIGESIMA CUARTA.- Notificaciones. Toda notificación, petición, aviso o gestión relativa a este contrato, deberá ser hecha por las partes personalmente mediante servicio de mensajería con entrega inmediata y acuse de recibido, y para tal efecto señalan como sus domicilios los que se indican a continuación:

La Arrendadora

**PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS DE SONORA, S. A. DE C.V.
CALLE JALISCO N°10, COLONIA CENTRO EN HERMOSILLO, SONORA. C.P. 83340**

La Arrendataria

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
CALLE COMONFORT Y TEHUANTEPEC, COLONIA LAS PALMAS, EN HERMOSILLO, SONORA.**

VIGESIMA QUINTA.- Cesión de Derechos. La Arrendadora queda autorizada expresamente para ceder, dar en garantía o traspasar los derechos emanados del presente contrato. La Arrendataria, por su parte no podrá ceder, traspasar o dar en garantía los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, así como tampoco podrá subarrendar, vender, pignorar, gravar o transmitir

la posesión parcial o total en cualquier forma del bien arrendado. La violación por parte de la Arrendataria a las prohibiciones anteriores dará derecho a la Arrendadora para exigir la rescisión o cumplimiento forzoso del presente contrato y edemas se obliga a cubrir a la Arrendadora todos y cada uno de los daños y perjuicios que esta sufiere por dicho concepto.

VIGESIMA SEXTA.- Tribunales. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes en el domicilio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, o a los tribunales del domicilio de la Arrendataria, o en el domicilio de la Arrendadora, o en el lugar en donde se encuentre el bien arrendado, a elección de la parte actora, renunciando expresamente desde ahora a la jurisdicción de cualesquier otro domicilio presente o futuro.

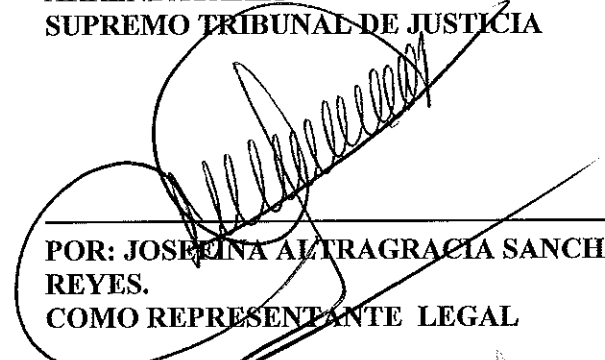
Leído que fue el presente contrato y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman ante la presencia de dos testigos que dan fe de su celebración, en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA a 20 DE FEBRERO DE 2017, y consienten en ratificarlo ante fedatario publico

**ARRENDADORA
PROVEEDORA DE INSUMOS MEDICOS,
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE
SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**



**POR: ALFREDO GRIJALVA GAMEZ
COMO REPRESENTANTE LEGAL.**

**ARRENDATARIA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**



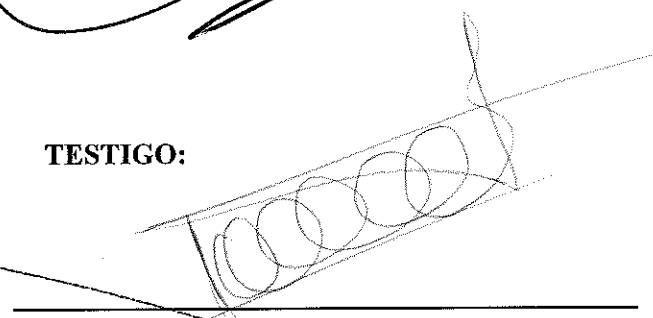
**POR: JOSEFINA ALTRAGRACIA SANCHEZ
REYES.
COMO REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO:



LIC. CARLOS BORBON DE ANDA

TESTIGO:



C.P. ELSA ELSIRA CRUZ SOUFFLE